



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

RESOLUCIÓN No. GADMLT-UMTTTSVLT-2023-0067

DETERMINACIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL, CUYAS RUTAS ATRAVIEZAN EL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República («Constitución»), establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227, de la Constitución, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66, de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales señalan que: podrán ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, los literales a) y f) del Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, los literales b) y f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como competencia exclusiva, el ejercer el control sobre el uso y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 párrafo segundo, del COOTAD determina que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 3, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que “el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

Que, el Art. 3.a, párrafo primero, de la LOTTTSV, señala que “El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente.”;

Que, el Art. 6, de la Ley Ibídem, prescribe que: “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.”; de igual manera el Art. 7.-, del mismo cuerpo normativo dispone que: “Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.”;

Que, el Art. 9, de la LOTTTSV, señala que: “Los peatones, bicisuarios, pasajeros, conductores, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.”;

Que, el Artículo 30.4, en sus párrafos primero y segundo, de la LOTTTSV, dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, los literales d) y e), del artículo 30.5, de la LOTTTSV, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL**
UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Art. 46, de la LOTTTSV, dispone que, el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, el Art. 53 párrafo tercero, de la LOTTTSV, expresa que el Estado ecuatoriano promoverá la libre competencia en el transporte terrestre debidamente constituido, permitiendo que las y los ciudadanos escojan dentro de la oferta nacional el servicio que más convenga a sus intereses;

Que, los literales b), c), d), del artículo 54 de la LOTTTSV, determinan que: "(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.";

Que, el Art. 61 incisos primero y tercero de la LOTTTSV, estatuye que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. (...) Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.";

Que, el Artículo 65 de la LOTTTSV señala que "El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional"; en armonía con lo dispuesto en el artículo 67 ibídem, que define al servicio de transporte público intraprovincial como aquel que opera dentro de los límites provinciales. La celebración de los contratos de operación, será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales o de la Agencia Nacional, en aquellas provincias que no formen parte de una región, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento; de igual manera, el Art. 68 del cuerpo legal antes citado, señala que el transporte público interprovincial es aquel que opera bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la LOTTTSV, dispone que: "Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de la presente Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, continuarán rigiendo los actuales;

Que, el Artículo 60 párrafo penúltimo, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que en el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asigne rutas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

† Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de Abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en el modelo de gestión "B";

Que, la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), establece como una de las atribuciones de la Unidad de Tránsito, planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón La Troncal; y en su Art. 8 dispone: "A la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales: b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.", así como también, planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajero o de carga, según lo prevé el Art. 9 letra a) del cuerpo legal antes mencionado;

Que, la Ordenanza que Regula la Operación, Cobro de Servicios, Administración y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre del cantón La Troncal, en el Art. 12 letra o) establece como obligaciones de los transportistas que hagan uso del Terminal de Transporte Terrestre, que deben cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del cantón La Troncal, para ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad; y, concomitantemente a aquello, el Art. 30 letra z) estatuye como una contravención de segunda clase el no cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del cantón La Troncal, para ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad, en el caso de los transportistas;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, en su Art. 5 dispone el uso obligatorio de la Terminal Terrestre, que se consideran como un servicio conexo de transporte terrestre, de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros en condiciones de seguridad, en este contexto, la norma refiere que todos los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar al terminal terrestre que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; puntualizando que ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título;

Que, el Art. 8 del cuerpo legal antes invocado, menciona que, para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre, se observará las disposiciones que el GADLT y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, dispone sobre los recorridos en el área



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL**
UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



urbana por parte de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera (nacional) desde los diferentes puntos de acceso a la ciudad;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, en el Art. 11, establece el procedimiento de llegada y salida, en tanto que, los vehículos de transporte de pasajeros interprovincial, Intraprovincial e intracantonal que llegan a la ciudad de La Troncal, terminando su viaje en este cantón o haciendo tránsito por ella; recorriendo por la vía principal que es la carretera panamericana; por el Norte, vía Durán Tambo, ingresarán a la Terminal Terrestre por el paso lateral de La Troncal, hasta el redondel de la Avenida Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso, por el Sur, vía Durán Tambo, ingresarán a la Terminal desde el redondel Voluntad de Dios, seguirán por el By pass Cochancay - La Troncal hasta el redondel de la Avenida Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. La salida de la Terminal Terrestre al Norte lo realizará por la Avenida Alfonso Andrade hasta el redondel de la misma y continuará por el paso lateral La Troncal, hasta llegar a la vía Durán Tambo y tomará la ruta respectiva para continuar con su recorrido. Al Sur lo realizará por la Avenida Alfonso Andrade hasta el redondel de la misma y continuará por el By pass La Troncal - Cochancay hasta llegar al redondel Voluntad de Dios y tomar la vía Durán Tambo para continuar con su recorrido;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, en su Art. 14 letra d), dispone que, para tener un mejor control de las unidades de transporte y del embarque de pasajeros en las vías: Paso lateral La Troncal, By pass La Troncal - Cochancay, y By pass vía Puerto Inca, que bordean la Ciudad de La Troncal, se aplicará el siguiente procedimiento: Tanto en el sector Norte, Sur como en el Este de la ciudad se instalarán puntos de control (casetas), para colocar y retirar los sellos de las puertas de los buses intraprovinciales, interprovinciales e internacionales, para evitar que no recojan pasajeros en el trayecto tanto del Paso Lateral como del By pass La Troncal - Cochancay y By pass Via Puerto Inca, el punto de control N° 1 al Norte es el sector redondel Paso Lateral para colocación y retiro de sellos, el punto de control N° 2 al Sur es junto al reductor de velocidad del Recinto Cochancay, para retiro y colocación de los sellos; control N° 3 al Este en el Recinto La Puntilla, junto al UPC de la Policía Nacional. El control de la colocación y retiro de sellos se realizará con el siguiente horario: de 06h00 a 18h00, de lunes a domingo, incluidos los feriados, los 365 días del año;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, en su Art. 25 letra k), señala que, es deber de las operadoras transportadoras usuarias de la Terminal Terrestre de Transportes de la ciudad de La Troncal, el cumplir y respetar las frecuencias, rutas, horarios, recorridos, paradas; manejo de cargas, encomiendas y prever frecuencias adicionales legalmente autorizadas cuando así se requiera. De igual manera, dicha norma legal en su Art. 26 letra j), claramente dispone que se prohíbe a las operadoras transportadoras de pasajeros, usuarias de la Terminal Terrestre de transportes de La Troncal, el recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de la Terminal Terrestre;

Que, los Contratos de Operación de las Operadoras de Transporte Terrestre Público Interprovincial e Intraprovincial, se han expedido en armonía con el Art. 61 párrafo tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en relación con el Art. 60 párrafo penúltimo del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de los cuales se han determinado de manera clara los puntos de origen, destino y paradas intermedias; sin embargo, en aquellos instrumentos no se determina de manera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



específica las vías por donde realizarán sus recorridos al atravesar el perímetro urbano de la ciudad de La Troncal, así como tampoco se encuentran establecidos los sitios de paradas para ascenso y descenso de pasajeros en sus recorridos;

Que, con fecha 7 de abril del 2022, se expidió la Resolución N°- GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00049, por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la cual se prohíbe la circulación del transporte público y vehículos pesados de 3.5 toneladas en adelante por la calle Héroes de Verdeloma, con la finalidad de prevenir que la vía se siga deteriorando;

Que, Mediante Registro y Control de Trámite de Documentos Nro. 478, de fecha, 02 de marzo del 2023, se remite oficio No. 36-CTT-2023, de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito por el señor Jorge Crespo Coronel y Luis Gómez, en sus calidades de Gerente y Presidente de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "Troncaleña", solicitan que se revea los recorridos de las rutas La Troncal - Cochancay y viceversa, así como también, el recorrido de la ruta El Triunfo - La Troncal - Puerto Inca y viceversa.

Que, mediante Memorando No. 2023-0140-UTTTLT, de fecha, 8 de marzo de 2023, suscrito por la Econ. Diana Cumbe, en su calidad de Administradora del Terminal Terrestre del cantón La Troncal, emite el informe técnico - económico en el cual se determina que existe una diferencia económica del ingreso cuatrimestral por salida a Pre embarque (Torniquete) que es de \$70.018,60 dólares, debido a que el flujo de salida de pasajeros que utilizan las instalaciones del terminal terrestre es menor a lo proyectado en los estudios, por efecto de las Resoluciones expedidas en su oportunidad la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las cuales permiten que algunas cooperativas de Transporte Interprovincial e Intraprovincial continúen ingresando por las avenidas céntricas de la ciudad, modificando recorridos en algunas rutas. Así también, por efecto de estas mismas resoluciones se evade el ingreso de los buses hacia el terminal terrestre, ya que tienen permitido algunas rutas y frecuencias de la transportación pasar por las calles céntricas, lo que significa un perjuicio al GAD Municipal La Troncal, por arribo y salida de buses de transporte por el valor de \$59.600 dólares;

Que, mediante Orden de Alcaldía contenida en el Memorando No. 2023-0582-SGM-000349, de fecha, 15 de marzo de 2023, se dispone a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que en el ámbito de su competencia realice el trámite que corresponda con relación al informe emitido por la Administradora del Terminal Terrestre del cantón La Troncal, a través de Memorando No. 2023-0140-UTTTLT, de fecha, 8 de marzo de 2023;

Que, a través de Memorando No. 2023-15-AT-UTTTSV, de fecha, 24 de Marzo de 2023, la Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial La Troncal, emite el informe técnico con relación a la petición realizada por la operadora de transporte terrestre público interprovincial Troncaleña, así como también, sobre el informe presentado por la señora Administradora del Terminal Terrestre del cantón La Troncal; informe del cual, en su parte pertinente concluye lo siguiente: "...El recorrido de los vehículos de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "Troncaleña" en la ruta Cochancay - La Troncal y viceversa, establecido en la Resolución No. GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00107, después de ser analizada, **no es viable**, debido a que, al formar parte de su recorrido la calle Héroes de Verdeloma, no cumple con lo establecido en la Resolución No. GADMLT-UMTTTSV-2022-00049 de Prohibición de Circulación de Vehículos Pesados en la calle Héroes de Verdeloma y, en lo que respecta a la circulación por la Av. 25 de Agosto, se determinó que esta avenida en su intersección más crítica, en el acceso de sentido Este-Oeste, se encuentra funcionando por encima de su capacidad

de flujo normal y que la intersección está saturada provocando congestión vehicular...” “...La ruta *Puerto Inca – La Troncal – El Triunfo y viceversa*, no está establecida en el Contrato de Operación para la Prestación de Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros No 013 – 2016, de la Cooperativa de Transporte Interprovincial “Troncaleña”, ni en el Contrato de Operación para la Prestación de Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros No 064 – 2016, de la Cooperativa de Transporte Interprovincial “Rircay”; por lo que no se puede determinar un recorrido para una ruta que no está descrita en los respectivos Contratos de Operación. Resultando ser inejecutable el recorrido determinado en la Resolución No. GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00154, de fecha 21 de diciembre del 2022...” “...Las unidades de las Cooperativas de Transporte Interprovincial e Intraprovincial vienen realizando paradas para el ascenso y descenso de pasajeros dentro de su recorrido en el Perímetro Urbano del cantón La Troncal, los cuales no están detallados en su ningún título habilitante...”;

Que, mediante Memorando No. 2023-023-AJUT, de fecha, 29 de Marzo de 2023, el Abogado de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emite su informe jurídico, en el cual concluye lo siguiente: “...En lo referente a la petición presentada por los directivos de la Operadora de Transporte Interprovincial Troncaleña, en su oficio N° 36-CTT-2023, en relación al numeral 1, la solicitud no es procedente en relación al Informe Técnico N° 2023-15-AT-UTTTSV, presentado por la Analista de Tránsito. 2.- En relación al numeral 2 del oficio N° 36-CTT-2023, presentado por los directivos de la Operadora de Transporte Interprovincial Troncaleña, en la que indica que se autorice una parada en la ruta *Puerto Inca – La Troncal – El Triunfo y viceversa*, la misma NO es procedente, en razón que, dicha ruta no está establecida en el Contrato de Operación No 013 – 2016 y además se contrapone en lo determinado en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...”;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 2, 8 y 10 letra j), sub literal a) de la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL CANTÓN LA TRONCAL.

RESUELVO:

PRIMERO. - DETERMINAR cómo vías de circulación para las unidades de transporte público que operan bajo el ámbito Interprovincial e Intraprovincial cuyas rutas atraviesan el perímetro urbano de la ciudad de La Troncal, acorde a lo que establece el Art. 11 del Reglamento de Uso de Funcionamiento del Terminal Terrestre, que se detalla a continuación:

1.1.- Ingreso a la ciudad de La Troncal: Por el Norte (desde Guayaquil), vía Durán – Tambo, ingresarán al Terminal Terrestre por el Paso Lateral hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. Por el Sur (desde Cuenca), vía Durán – Tambo, ingresarán al Terminal Terrestre desde el redondel de la Voluntad de Dios, seguirán por el Paso Lateral (By pass Cochancay - La Troncal) hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. Por el Oeste (desde Puerto Inca), vía Puerto Inca – La Troncal, ingresarán por la Av. Alfonso Andrade hasta llegar al Terminal Terrestre.

1.2.- Salida del Terminal Terrestre ciudad de La Troncal: Por el Norte (hacia Guayaquil), lo realizará por el Paso Lateral hasta el redondel de la Av. Alfonso Andrade y continuará por el Paso Lateral, hasta llegar a la vía Durán – Tambo y tomará la ruta respectiva para continuar con su recorrido. Por



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL**

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.



el Sur (hacia Cuenca) lo realizará por el Paso Lateral hasta el redondel y continuará por el Paso Lateral (By pass La Troncal - Cochancay) hasta llegar al redondel de la Voluntad de Dios y tomará la vía Durán – Tambo para continuar con su recorrido. Por el Oeste (hacia Puerto Inca), la salida lo realizará por el Paso Lateral, hasta el Redondel de la Av. Alfonso Andrade para tomar la Vía Puerto Inca – La Troncal.

Referencia
SEGUNDO. - DETERMINAR cómo vías de circulación para las unidades vehiculares de servicio público que pertenecen a la operadora de Transporte Terrestre Público Interprovincial Troncaleña, cuyo contrato de operación autoriza la explotación de la ruta intracantonal La Troncal-Cochancay y viceversa, sin que para ello el Título Habilitante haya establecido sitios de paradas intermedias en su ruta; en tal sentido, se estará al siguiente recorrido:

Operadora	Ruta	Recorrido
Coop. de Transporte "Troncaleña"	La Troncal – Cochancay	Terminal Terrestre, Av. Alfonso Andrade, calle Sexta Sur, Galápagos, Av. 25 de Agosto, Cochancay.
	Cochancay – La Troncal	Cochancay, Av. 25 de Agosto, calle Galápagos, El Maestro, Av. Alfonso Andrade, Terminal Terrestre.

Por efectos del recorrido fijado para la operadora de Transporte Público Troncaleña, a partir de la presente Resolución se modifica el sentido de circulación de la calle El Maestro de la siguiente forma: Sentido Este-Oeste (de la calle Galápagos hacia la Av. Alfonso Andrade).

Modifíquese además el sentido de circulación de la calle Sexta Sur, de la siguiente manera: Sentido Oeste-Este (de la Av. Alfonso Andrade hacia la calle Galápagos).

Estas modificaciones deberán ser socializadas durante el plazo de 8 días con la finalidad de garantizar la seguridad vial, vencido el cual, se ejercerá el operativo de control por el órgano competente.

TERCERO.- DISPONER el uso obligatorio del Paso Lateral del cantón La Troncal, para los buses de transporte público Interprovincial e Intraprovincial, para el ingreso y salida del Terminal Terrestre del cantón La Troncal, el cual se encuentra establecido como único punto para el ascenso y descenso de pasajeros durante la prestación del servicio público en aquellos ámbitos de operación.

La Unidad Municipal del Terminal Terrestre, a través del personal operativo ejercerá el control y cumplimiento de la presente Resolución dentro del ámbito de su competencia, en atención de lo determinado en la Ordenanza que Regula la Operación, Cobro de Servicios, Administración y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre del cantón La Troncal, en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Policía Nacional, Unidad Municipal del Terminal Terrestre, Operadoras de Transporte Público Interprovincial e Intraprovincial; y, al Departamento de Comunicación Social del GAD Municipal La Troncal, este último quien se encargará de realizar la difusión y socialización durante el lapso de 8 días.

QUINTO.- DEROGAR las Resoluciones Números: GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00107, de fecha, 27 de septiembre de 2022; GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00124, de fecha, 21 de octubre de 2022; GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00143, de fecha, 02 de diciembre de 2022; GADMLT



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL**

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**



UMTTTSVLT-2022-00152, de fecha, 15 de diciembre de 2022; y, GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00154, de fecha, 21 de diciembre de 2022, y los demás actos que se contrapongan con la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación en atención de lo normado en el Arts. 101 y 164, del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de La Troncal, el 31 de marzo de 2023, en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.

Dr. Carlos Luzanaga Reyes.
**JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**

